

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS		
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	OFICIO		
	Fecha: 27/01/2016	Código: GEST – F – 01	

1010-241

A V I S O

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS, META

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que mediante Oficio 1010-0224 del 04 de Abril de 2016 se envió a el señor: **FREDDY HERNAN JIMENEZ RODRIGUEZ,** y ante la imposibilidad de realizar dicha notificación se procede a notificar por medio del presente AVISO el contenido del Oficio 1010-0224 del 04 de Abril de 2016 así:

Respecto a la solicitud de exención del pago del Impuesto Predial Unificado, me permito transcribir el análisis que la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizo en el oficio No. 022965 del 27 de agosto de 2007, respecto a las exenciones, así:

“...De conformidad con la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley (artículo 287, 338, numeral 4 del artículo 300 y el numeral 4 del artículo 313). En ejercicio de dicha autonomía los municipios, mediante acuerdos del Concejo Municipal, pueden otorgar exenciones sobre impuestos de su propiedad en los términos del artículo 38 de la Ley 14 de 1983, recogido en el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1986, que señala: “los municipios (...) sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo Municipal.”

Adicionalmente, la entidad territorial debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece:

“Artículo 7o. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS		 <small>Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007 www.tuv.com ID 9105085574</small>
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	OFICIO		
	Fecha: 27/01/2016	Código: GEST – F – 01	

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”

En consecuencia, deberán incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite, tanto los costos fiscales que implica la iniciativa, como la fuente de ingresos adicional con la que se financia el costo que representa establecer el beneficio tributario. (Oficio Daf 15899-07)

Debe tenerse en cuenta adicionalmente que los beneficios tributarios solamente pueden ser otorgados bajo los principios de la administración pública y de la tributación, en estricta congruencia con la causa y la finalidad que las motiva y en todo caso, con la debida justificación que demuestre la necesidad, la razonabilidad y la proporcionalidad de la medida...”

Ahora bien, se procedió a la revisión de las exenciones contenidas en el acuerdo 373 de Noviembre de 2015, las cuales se transcriben a continuación:

“...ARTÍCULO 3. Modificar al Artículo 29 del Acuerdo 291 del 2013, el cual quedará así:

ARTICULO 29. BIENES EXENTOS. *Se exoneran del pago del Impuesto Predial los siguientes predios:*

1. *Los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal en que funcione la sede de las mismas.*
2. *Los inmuebles de propiedad de entidades de beneficencia, que demuestren mediante los estatutos correspondientes, tener tal calidad, y los dediquen a la prestación de las actividades de servicio propias de su objeto social.*
3. *Los edificios declarados de conservación histórica o arquitectónica.*
4. *Los inmuebles donde funcionen colegios y centros educativos oficiales incluyendo el hogar infantil comunitario del ICBF y colegios privados que acrediten contratación del noventa por ciento (90%) de docentes y administrativos oriundos y/o residentes del municipio de Acacias previa certificación de la Secretaría de Educación Municipal.*
5. *Los inmuebles de propiedad de la Defensa Civil, Club de Leones, Cuerpo de Bomberos Voluntarios, la Cruz Roja, el Hospital local, club kiwanis.*
6. *Los inmuebles donde funcionen hogares comunitarios, hogares Fami, y/o hogar sustituto y que sean de propiedad de las madres comunitarias o sustitutas y de sus cónyuges o compañeros permanentes, previa certificación del ICBF.*
7. *Los inmuebles de las empresas industriales y comerciales del Municipio, donde este tenga una participación mayoritaria y los mismos se destinen al desarrollo de programas de vivienda de interés social.*
8. *Los inmuebles que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable previa certificación de la Oficina Asesora de Planeación o la Oficina que haga sus veces, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.*
9. *Los inmuebles que se encuentren ubicados en la zona de protección ambiental previa certificación de la Oficina Asesora de Planeación y/o quien haga sus veces.*
10. *Los inmuebles de propiedad de personas con diversidad funcional, que acrediten no poseer capacidad de pago y que alleguen certificación de calificación de invalidez de conformidad con las normas legales vigentes en la cual conste una incapacidad laboral igual o superior al 50%.*
11. *Los edificios de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales, y los seminarios, así como los inmuebles, de propiedad de otras iglesias, destinadas al culto y vivienda de los religiosos...”*

Una simple lectura permite concluir que dentro de las mismas no existe una que permita aplicar una exención a los predios de propiedad de la Policía Nacional.

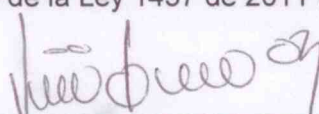


	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	OFICIO			
	Fecha: 27/01/2016	Código: GEST – F – 01	Versión: 2	

Así las cosas, me permito manifestarle que su solicitud no puede ser atendida en forma inmediata por las razones expuestas, sin embargo será motivo de análisis para determinar la viabilidad de incluirla para la siguiente vigencia fiscal.

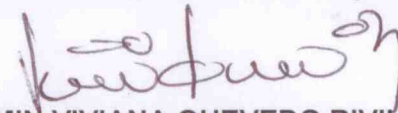
Cualquier información adicional favor acercarse a la oficina de Rentas de la Alcaldía Municipal de Acacias, ubicada en la Carrera 14 No.13-30 primer piso Barrio Centro o al teléfono 6569939 Ext.1101 a 1104.

El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar visible de esta Secretaria, a las 10:14 a.m., de hoy 18 de Abril de 2016, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).



YAZMIN VIVIANA QUEVEDO RIVILLAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Siendo las 5:00 p.m., de hoy 25 de Abril de 2016, se desfija el presente Aviso.



YAZMIN VIVIANA QUEVEDO RIVILLAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

